

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1994

ESTUDIOS JURIDICOS
Y SOCIALES

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N.º 18 / 1994



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

Editor:

Agustín Squella

Asistentes del Editor:

Aldo Valle y Joaquín García-Huidobro

Comité Consultivo:

Albert Calsamiglia (Barcelona), Elías Díaz (Madrid),
Enrico Pattaro (Bologna), Miguel Reale (Sao Paulo),
y Rolando Tamayo (Ciudad de México).

Consejo Editorial:

Antonio Bascuñán, Enrique Barros, José Joaquín
Brunner, Humberto Giannini, Alfonso Gómez-Lobo,
Jorge Iván Hubner, Máximo Pacheco y Eugenio
Velasco.

ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
1994

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL.
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL N° 12
1994

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades de Derecho de las siguientes Universidades: Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad Andrés Bello, Universidad Austral de Chile, Universidad Católica del Norte, Universidad Católica de Valparaíso, Universidad de Valparaíso, Universidad de Concepción, Universidad Las Condes, Universidad Diego Portales, Universidad de Chile, Universidad de Talca, Universidad Finis Terrae, Pontificia Universidad Católica de Chile y Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

ISSN — 0170 — 17881

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.

Impreso en EDEVAL,
Errázuriz 2120 - Valparaíso.

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1994

ESTUDIOS JURIDICOS Y SOCIALES

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1993 - 1995)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Juan Enrique Serra Heisse, Agustín Squella Narducci y Aldo Valle Acevedo.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

P R E S E N T A C I O N

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, que opera en nuestro país como sección nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 12, correspondiente a 1994, titulado "Estudios Jurídicos y Sociales".

Los trabajos que componen el presente volumen se distribuyen en distintas secciones que el lector puede identificar remitiéndose al índice de la obra.

El Anuario de Filosofía Jurídica y Social se edita por nuestra Sociedad desde 1983 y ha entregado hasta la fecha un total de 12 números.

Este y los restantes números del Anuario pueden ser solicitados a la Casilla 211-V, Valparaíso, Chile.

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

RECENSIONES

ULISES SCHMILL: "Derecho y lógica" (*Lógica y derecho*, Fontamara, México, 1993).

En "Derecho y lógica" —versión de una conferencia pronunciada en 1991, incluida en su libro *Lógica y Derecho*— Schmill formula diversas consideraciones, de desigual valor, relativas al tema de las relaciones entre derecho y lógica.

Refiriéndose a la concepción según la cual también integran un sistema normativo las normas que, sin ser promulgadas expresamente, son consecuencias lógicas de otras promulgadas, de suerte que cabe hablar, por ejemplo, de mandatos implícitos en otros, Schmill escribe: "Cuando una determinada posición teórica tiene que echar mano de conceptos implícitos, o sea, utilizar ficciones, puede uno sospechar que algo se encuentra mal. En otros términos, las normas deducidas de las normas mandadas se consideran creadas por un mandato implícito" (pp. 17-18).

Schmill además plantea que, si "se considerara que el derecho, como objeto de conocimiento, es racional o lógico, o que se encuentra regido por leyes lógicas", se haría "imposible y superflua la sociología del derecho".

"Según la clásica concepción weberiana —expresa Schmill—, la sociología del derecho tiene por objeto conocer las causas que determinan la emisión o creación de una norma y determinar las consecuencias que se producirán por ejecución o cumplimiento. Afirmo que la sociología del derecho sería superflua porque las causas se reducirían a premisas y la relación causal se convertiría en un proceso deductivo, con lo cual sólo necesitaríamos un programa lo suficientemente poderoso y una máquina potente de inteligencia artificial para crear el mundo jurídico a golpe de deducción" (p. 22).

Schmill sostiene, asimismo, que los "contenidos deducidos de las normas fundantes" "constituyen, tan solo, proposiciones teóricas realizadas por los estudiosos del derecho para ser incorporadas como contenido de normas positivas por los órganos creadores de las normas dependientes, pero no constituyen norma positiva alguna previa al acto legislativo" (p. 25).

No obstante, cabe tener presente que el propio autor no puede menos de admitir que las "normas de un orden dinámico", como es el jurídico, "mantienen relaciones lógicas entre sí" (p. 20). El habla, por ejemplo, de las "formaciones verbales normativas que se dejan deducir de otras formaciones verbales tomadas como premisas" (p. 24).

También es Schmill quien se encarga de desvirtuar su afirmación de que la tesis de que el derecho "se encuentra regido por leyes lógicas" haría "imposible y superflua la sociología del derecho", ya que termina por expresar, al respecto: "si se considera al derecho formado tanto por normas positivas como por normas deducidas, la sociología del derecho sería imposible como ciencia en relación con estas últimas. No es posible analizar causalmente una norma, si ésta es contemplada exclusivamente como un puro contenido significativo, sólo como pura significación semántica. La sociología sólo puede operar como ciencia si tiene como materia de su estudio actos humanos, conducta humana significativa. No puede existir una sociología de la geometría o del teorema de Pitágoras, pero sí del acto de enseñar el teorema o del acto de aplicarlo" (p. 23).

Quien admite que las normas tienen consecuencias lógicas no por eso excluye la consideración causal de sus orígenes o de sus efectos en la sociedad.

El mismo Schmill, en otro de sus trabajos —"Consideraciones sobre 'Derecho y Lógica' de Hans Kelsen"— expresamente previene: "los principios de la lógica sí pueden aplicarse a las normas" (en *Lógica y derecho*, cit., p. 49).

La aplicación de estos principios permite, por ejemplo, que se dé, como manifiesta Letizia Gianformaggio, "la deducción, perfectamente válida, de una norma individual meramente pensada de una norma general válida" ("¿Qué queda en la *Allgemeine Theorie der Normen* de los sistemas normativos estáticos y dinámicos?", en Gian-

formaggio, *Estudios sobre Kelsen*, Fontamara, México, 1994, p. 96). Las expresiones que se deducen de las normas fundantes no son, pues, "proposiciones teóricas", antes de ser 'puestas' por la autoridad.

Hablar de conceptos, normas o mandatos 'implícitos' no equivale a utilizar ficciones. Mandato 'implícito' es justamente el que se deduce de otro y no ninguna entidad ficticia, a la que se atribuya un 'poder de creación de normas o mandatos'.

Manuel Manson